



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-164A-2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S

CONTRATISTA	SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S	NIT	830.093.298-7
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HENRY NORBERTO SANABRIA SANTOS	C.C	79.756.899 expedido en Bogotá
DIRECCIÓN	Carrera 10 No 97A - 13, Oficina 205 Torre A	FECHA:	09 AGO 2019
TELÉFONO	(1) 7444676	EMAIL:	andrade@sanabriayandrade.com info@sanabriayandrade.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	FONDO NACIONAL DE TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.298 del 09 de agosto de 2019, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos, para la presente orden de servicios.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó al Comité Directivo del FONTUR el proyecto FNTP-161-2016 denominado "CIRCUITO ECOTURÍSTICO POR LOS PUEBLOS PALA/ITOS DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA" por un valor de \$12.700.000.000 para construir el circuito eco-turístico por los pueblos palafíticos de la Ciénaga Grande de Santa Marta de acuerdo con los estudios y diseños desarrollados en el marco del proyecto DVT-807H-2012. Este proyecto fue aprobado por el Comité Directivo del FONTUR el 15 de diciembre de 2016.

Con el desarrollo del proyecto se pretendió:

**ORDEN DE SERVICIOS OTENT-164A -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S**

Brindar la infraestructura que permitiera actividades relacionadas con el desarrollo turístico de la región, esta infraestructura correspondía a unas edificaciones con la implementación de elementos tecnológicos contemporáneos que permitiera entre otros, realizar actividades como: a) contemplación del paisaje natural en flora y fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta, b) gastronomía, c) desarrollo y comercialización de artesanías propias de su actividad pesquera y su cultura enérgica, d) impulsar la música la danza y otras manifestaciones artísticas y culturales, e) desarrollar y consolidar un producto ecoturístico de primer nivel, f) instalaciones de muelles flotantes cómodas y seguras para la operación de un transporte náutico desde el Parador Turístico de Puebloviejo hasta el pueblo paleolítico de Nueva Venecia, en el interior de la Ciénaga.

El proyecto estaba enmarcado dentro del rango de proyectos de desarrollo sostenible, con la aplicación de energías renovables, el aprovechamiento del agua de lluvia y con materiales propios de su entorno, aportando una arquitectura respetuosa con el entorno y amigable con el medio ambiente, que induce a sus usuarios a la reflexión ecológica.

Aumentar los niveles de actividades esoturísticas, de recreo y deportes náuticos entre la población de Puebloviejo, Nueva Venecia, Tocajera, Isla del Rosario y de los visitantes nacionales e internacionales que llegan a Santa Marta, adicionalmente los turistas tendrían la posibilidad de realizar un turismo experimental al navegar y conocer la Ciénaga Grande de Santa Marta y sus comunidades paleolíticas.

Mejorar la calidad de vida de los residentes de los municipios, especialmente los renglones referidos a la niñez y la juventud, estructurando su formación a través de la práctica de actividades de ecoturismo y guiarza especializada.

Tener una administración del Parador de Puebloviejo, que garantice que el mismo sea sostenible desde lo ambiental, lo social y lo económico, a través de un operador turístico que se encargue de la comercialización, el mantenimiento y su sostenibilidad.

Consecuentemente, la Gobernación del Magdalena y el FONTUR suscribieron el Convenio de cooperación FNT-265-2016 con el objeto de "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la construcción de las obras del circuito eco-turístico por los pueblos paleolíticos de la Ciénaga Grande de Santa Marta de acuerdo a los estudios y diseños para promocionar su fortalecimiento como destino turístico."

Para el efecto, el FONTUR suscribió el Contrato de obra No. FNTC- 141- 2017 con la empresa DINACOL S.A. cuyo objeto fue la "Construcción de base náutica y punto de embarque en el pueblo viejo y nueva venecia, en la Ciénaga grande de Santa Marta, Magdalena". El recibo final de la obra al FONTUR se produjo mediante acta de entrega del 1 de abril de 2019. Un mes después, el 2 de mayo de 2019, el FONTUR hace entrega de la obra al departamento, en cumplimiento del numeral 8 de la cláusula Sexta – Compromisos Especiales de Fontur del mencionado Convenio FNT-265-2016 el cual señala "Entregar al Departamento las obras resultantes de la ejecución del proyecto...". De otra parte se destaca que la cláusula Quinta ibídem establece como un compromiso especial del departamento, numeral 13 "Definir e implementar el esquema de administración del bien".

Posteriormente, el 27 de junio de 2019 la Gobernación del Magdalena mediante oficio E2019-010607 Origen 100/DG/DESPACHODEGOBERNADOR solicitó al FONTUR la "gestión y apoyo para adelantar el proceso de selección de un operador turístico capacitado e idóneo que desarrolle la buena administración y operación de la obra y de esta forma lograr que la Gobernación pueda dar cumplimiento a la obligación de definir e implementar

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-164A-2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S**

el esquema de administración del bien." Así mismo comunicaron su "voluntad impresticia de suscribir los acuerdos de voluntades o que haya lugar para legalmente operativizar nuestro pedido"

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de contar con un análisis jurídico acerca de la normatividad que rige la labor del Fontur en materia contractual y en particular, en lo relacionado con la posibilidad de adelantar procesos de invitación para la selección de operadores turísticos, se requiere contratar un asesor externo para prestar los servicios de elaboración de un concepto jurídico que permita al P.A. FONTUR determinar la posibilidad o no de adelantar un proceso de esta naturaleza.

En tal sentido, la Secretaría General de FONTUR adelantó un estudio de mercado solicitando a dos reconocidas firmas de abogados�ización de concepto jurídico, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

Las firmas de abogados consultadas fueron: Esguerra Asesores Jurídicos, y Sanabria & Andrade, las cuales presentaron ofertas así: {Se anexan las ofertas a este documento!}

FIRMA	OFERTA
Esguerra Asesores Jurídicos	\$17.000.000 más IVA
Sanabria & Andrade	\$12.000.000 más IVA

Teniendo en cuenta tal estudio, se decide contratar con la firma SANABRIA & ANDRADE, no solo por presentar una oferta más favorable económicamente para los intereses del P.A., sino porque cuenta con amplio reconocimiento en el mercado colombiano y sus socios gozan de una larga trayectoria en el ejercicio profesional del derecho, en la academia, así como con una experiencia reconocida en materia contractual.

Por las consideraciones expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.1, literal A), del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, el cual establece: "Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. [...] A. **Contratos Intuito Personae:** Son los contratos que se celebran en consideración a las cualidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contracción. [...]"

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Prestar los servicios profesionales para elaborar un concepto jurídico que permita al P.A. FONTUR determinar la posibilidad o no de adelantar un proceso de selección para escoger un operador turístico para el proyecto FNTP161-2016 denominado "CIRCUITO ECOTURÍSTICO POR LOS PUEBLOS PALAFITOS DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:



FIDUCOLDEX
SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS

FONTUR

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 16HA -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S**

1. Cumplir con el objeto contractual mediante el envío del concepto jurídico en medio físico y magnético en el tiempo acordado.
2. Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión y de ser necesario corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor.
3. Informar por escrito al supervisor cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
4. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del P.A. FONTUR y la información entregada para la elaboración del concepto.
5. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna ejecución del presente contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo; b) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; f) Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; g) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; h) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de trabajo. i) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; j) Toda la demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarios para su cumplimiento.

OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; b) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato. c) Las demás que establece el presente contrato.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.280.000) incluido IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 298 de 09 de agosto de 2019, recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) Un único pago correspondiente **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.280.000) incluido IVA**, contra entrega de concepto jurídico, previa recibo a satisfacción e informe final por parte del Supervisor y radicación de la factura respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-164A -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S**

el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, j. Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez [10] días calendario siguientes a la recepción de la factura, k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley, o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contrachales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de cinco (05) días, contados a partir de la suscripción de la orden de servicio por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

GARANTÍA: Teniendo en cuenta el numeral 7.3, literal a, del Manual de Contratación de **Fontur**, que establece que podrán autorizarse otras medidas de garantía del contrato diferentes a la constitución de pólizas, para el presente contrato no se suscribirán pólizas, en atención a que el **CONTRATISTA** recibirá un único pago hasta que cumpla con el objeto del presente contrato y exista recibo a satisfacción de servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relaciona con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-164A -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S**

de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **El CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5º del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que se encontrase en alguna de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5º y particularmente en el literal G); esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5º el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6º de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidos todos los obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Los causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada;
- Se encuentre vinculado en una Investigación penal con formulación de acusación;
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 164A -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S**

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estos últimos se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o edicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado la Fiduciaria.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por **Rafael Negrete - Director Jurídico** o quien haga sus veces, o al persona designada por el Gerente General de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de contratación, b) cotización del contratista, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 298 de 2019 recursos parafiscales; d) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, f) Cámara de Comercio del contratista, g) formatos FIDUCOLDEX S.A. h) RUT.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del Contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y g) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-164A-2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S.A.S.

en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la entidad que designen.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial del CONTRATISTA en la ejecución de la presente orden de trabajo, FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar daños y perjuicios que se le hayan occasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará a FONTUR a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total de la orden de trabajo.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR

HENRY NORBERTO SANABRIA SANTOS
EL CONTRATISTA

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por el Representante Legal **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** con NIT 903.649.119-9, constituida a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013.

EDGAR DANIEL OROZCO CAICEDO
C.C. No. 79.931.127 expedida en Bogotá D.C.